

GMC ASSET MANAGEMENT S.A.U.

Sociedad Gerente de FCI

Registro CNV N° 50

BANCO DE VALORES S.A.

Sociedad Depositaria de FCI

Registro CNV N° 6

GMC DINÁMICO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

FCI destinado exclusivamente a inversores calificados (ley 24.083, art. 7 bis)

Texto original aprobado por la Comisión Nacional de Valores por resolución número RESFC-2024-22610-APN-DIR#CNV de fecha 15/02/2024 modificado por adenda aprobada por resolución número RESFC-2024-22814-APN-DIR#CNV de fecha 7 de agosto de 2024 y por adendas de fecha 22 de octubre de 2025, 3 de febrero de 2026 y 20 de agosto de 2026, aprobadas en los términos de lo dispuesto por el artículo 75 de la Sección VI del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, no habiendo sido objeto de revisión por la Comisión Nacional de Valores.

Fondo común de inversión inscripto en el registro de la Comisión Nacional de Valores bajo el número 1485.

GMC DINÁMICO

REGLAMENTO DE GESTIÓN

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la GERENTE y de la DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la GERENTE o la DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de Inversión o incluir la cláusula de rescate automática prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”.

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la GERENTE del FCI es GMC Asset Management S.A.U., con domicilio en la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA del FCI es Banco de Valores S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina GMC Dinámico.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”.

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FCI se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FCI es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Valores Negociables de Renta Variable” son los valores negociables privados que dan derecho al pago de una renta variable no determinable que no constituyen Valores Negociables de Renta Fija. “Valores Negociables de Renta Fija” son los valores negociables públicos o privados que dan derecho al recupero del capital (amortización) y eventualmente al pago de una renta determinada o determinable. “Valores Negociables” son indistintamente Valores Negociables de Renta Variable y Valores Negociables de Renta Fija.
 - 1.2. El FCI se encuadra en el régimen especial para fondos comunes de inversión abiertos destinados exclusivamente a inversores calificados (art. 7 bis Ley N° 24.083).
 - 1.3. Por encontrarse encuadrado dentro del régimen especial para FCI abiertos destinados exclusivamente a inversores calificados (art 7 bis Ley 24.083), no serán de aplicación los artículos 7; 8; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 19; 21 y 24 de las Secciones II y III, Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.
 - 1.4. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en

el marco previsto por las NORMAS CNV y el REGLAMENTO. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos ACTIVOS AUTORIZADOS dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 11, Sección 4 del REGLAMENTO. El FCI deberá invertir, al menos, el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio neto en instrumentos financieros y valores negociables emitidos y negociados en el país exclusivamente en la moneda de curso legal, con excepción de las inversiones realizadas en activos emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en

- 2.1. Hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI en ACTIVOS AUTORIZADOS de renta fija o de renta variable:

- 2.1.1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
 - 2.1.2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.
 - 2.1.3. Cédulas y letras hipotecarias.
 - 2.1.4. Obligaciones negociables.
 - 2.1.5. Títulos valores representativos de deuda de fideicomisos financieros.
 - 2.1.6. Valores de Corto Plazo.
 - 2.1.7. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
 - 2.1.8. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean ACTIVOS AUTORIZADOS, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV.
 - 2.1.9. Cheques de pago diferido, pagarés, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs negociables en mercados autorizados por la CNV y con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes Depositarios Centrales de Valores que operen

con otros entes de compensación de valores. La DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A..

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en:

- 2.2.1. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.)
- 2.2.2. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente del ADMINISTRADOR, registrados en países cuyos valores negociables resulten asimilables a los de la República Argentina de acuerdo con lo dispuesto por la CNV.
- 2.2.3. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina y no alcanzados por la Sección 2.2.2. precedente, incluyendo Exchange Traded Funds (ETF).
- 2.2.4. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR), cuyos activos subyacentes sean valores negociables emitidos y negociados en el país o en los países miembros de tratados internacionales de integración económica de los que la República Argentina fuera parte.
- 2.2.5. Divisas.

2.3. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en:

- 2.3.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA.
- 2.3.2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.
- 2.3.3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.
- 2.3.4. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FONDO y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
- 2.3.5. Warrants.

2.4. En el marco de lo contemplado y autorizado por el REGLAMENTO y las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

- 2.4.1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
- 2.4.2. La exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
- 2.4.3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los *swaps* u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones habilitadas por los mercados autorizados por la CNV o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.
- 2.4.4. La GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como sus métodos de estimación.
- 2.4.5. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE lo comunicará de inmediato a la CNV, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.5. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables. El endeudamiento no podrá superar el patrimonio neto del FCI. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI.

Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

Con relación a las disponibilidades del FCI, resultará aplicable lo previsto en las NORMAS CNV.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:

Adicionalmente a los mercados locales autorizados por la CNV las inversiones por

cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE y con los límites autorizados por la regulación de la CNV, en los siguientes mercados del exterior: EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Mercantil de Nueva York (NYMEX); NASDAQ; New York Board of Trade; CME Group; Chicago Board Options Exchange; Mercados OTC (Over the Counter) de los Estados Unidos de América. México: Bolsa Mexicana de Valores (BMV). Canadá: Toronto Stock Exchange (TSX). Chile: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa Electrónica de Chile, Mercado OTC (Over the Counter) de Chile. Unión Europea: Wiener Börse AG (Bolsa de Viena), Euronext Bruselas de Bélgica, Nasdaq Copenhagen de Copenhague, Dinamarca; Euronext Paris; Börse Berlin (Bolsa de Berlín); Frankfurter Wertpapierbörse (Bolsa de Francfort); Hamburger Börse (Bolsa de Valores de Hamburgo); Börse München (Bolsa de Munich); Bolsa Italiana; Bolsa de Luxemburgo; Euronext Ámsterdam; Oslo Børs (Bolsa de Oslo); Euronext Lisboa; Bolsa de Madrid, Bolsa de Barcelona; Bolsa de Bilbao; Bolsa de Valencia; Nasdaq Stockholm (Estocolmo, Suecia); The London Stock Exchange, The Irish Stock Exchange, ICE Futures Europe; Bolsa de Valores de Atenas; Mercados OTC (Over the Counter) de los países que integran la Unión Europea. Suiza: SIX Swiss Exchange (Zurich, Suiza). Hungría: Bolsa de Budapest (BSE). República Checa: Bolsa de Valores de Praga. Polonia: Bolsa de Varsovia. Rusia: Russian Trading System. Turquía: Bolsa de Estambul. Japón: Bolsa de Tokio, Osaka Securities Exchange, Bolsa de Valores de Nagoya. Hong Kong: Bolsa de Hong Kong, Bolsa de Futuros de Hong Kong (HKFE). Singapur: Bolsa de Singapur. Taiwán: Bolsa de Valores de Taiwán. India: Bolsa de Valores Nacional de India; Bolsa de Valores de Bombay; Bolsa de Valores de Calcuta. Indonesia: Bolsa de Indonesia; Malasia: Bursa Malaysia. Australia: Australian Securities Exchange. Corea: Korea Exchange (Bolsa de Corea del Sur). Kenia: Nairobi Securities Exchange. Israel: Bolsa de Tel Aviv. Jordania: Bolsa de Valores de Amman. Líbano: Beirut Stock Exchange. Nueva Zelanda: New Zealand Exchange. Sudáfrica: Bolsa de Johannesburgo (JSE). Perú: Bolsa de Valores de Lima. Ecuador: Bolsa de Valores de Guayaquil, Bolsa de Valores de Quito. Venezuela: Bolsa de Valores de Caracas. Colombia: Bolsa de Valores de Colombia. Brasil: B3 – Brasil Bolsa Balcão, Mercados OTC (Over the Counter) de Brasil. Uruguay: Bolsa de Valores de Montevideo (BVM); Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay, Mercado OTC (Over the Counter) de Montevideo.

4. **MONEDA DEL FCI:** es el peso de la República Argentina (el “Peso”), o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”.

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE:** Ninguno. Sin perjuicio de ello, previa presentación ante la CNV en los términos que autoricen las NORMAS CNV, la GERENTE con la aceptación de la

DEPOSITARIA, podrán implementar en el futuro procedimientos alternativos de suscripción por medio de internet, por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de tres (3) días hábiles. El plazo de pago de rescates aquí estipulado será realizado en todo momento de conformidad con el objeto del FCI y la liquidez de los activos en los que el FCI invierta. A los fines de la presente se considerarán “DÍAS HÁBILES” a aquellos que no sean sábado, domingo o feriado y en los que se opere normalmente en la actividad bancaria, cambiaria o en mercados autorizados en la Ciudad de Buenos Aires. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justifique por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.
3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Ninguno. Sin perjuicio de ello, previa presentación ante la CNV en los términos que autoricen las NORMAS CNV, la GERENTE, con la aprobación de la DEPOSITARIA, podrá implementar en el futuro procedimientos alternativos de rescate por medio de internet, por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos u otros.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”.

Las cuotapartes serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte será determinado utilizando CUATRO (4) decimales, procediéndose al redondeo del último en base al decimal inmediato siguiente, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). Las cuotapartes contribuirán al pago de los honorarios tal como se prevé en el Capítulo 7 del REGLAMENTO.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Se aplicarán los criterios específicos de valuación previstos en la Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o menor período determinado por la GERENTE, podrán –a sólo criterio de la GERENTE–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que –con la conformidad de la DEPOSITARIA– sea

previamente aprobado por la CNV (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el acceso correspondiente en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”.

LA GERENTE gestiona el patrimonio del FCI y representa los intereses colectivos de los CUOTAPARTISTAS, debiendo ajustar su actuar a normas de prudencia, y proceder con la diligencia de un buen hombre de negocios en el exclusivo beneficio de los intereses colectivos de los CUOTAPARTISTAS.

La GERENTE tiene a su cargo las funciones enumeradas en los artículos 6 a 10 de la Sección II, Capítulo I, Título V de las NORMAS CNV.

La GERENTE podrá renunciar a su función sustituyendo su mandato en otra sociedad habilitada para actuar en su carácter. Deberá presentar preaviso a la DEPOSITARIA con no menos de NOVENTA (90) días corridos a la fecha de efectivización de la renuncia, la que no entrará en vigor hasta tanto el nuevo Agente esté autorizado para actuar en tal carácter por la CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”.

Los activos que integren el patrimonio del FCI serán custodiados por la DEPOSITARIA. La DEPOSITARIA será una entidad financiera regida por la Ley de Entidades Financieras.

La DEPOSITARIA tiene a su cargo las funciones enumeradas en los artículos 13 a 15 de la Sección II, Capítulo I, Título V de las NORMAS CNV.

La DEPOSITARIA podrá renunciar a su función sustituyendo su mandato en otra sociedad habilitada para actuar en su carácter. Deberá presentar preaviso a la GERENTE con no menos de NOVENTA (90) días corridos a la fecha de efectivización de la renuncia, la que no entrará en vigor hasta tanto el nuevo Agente esté autorizado para actuar en tal carácter por la CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”.

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es: (i) el 7% (siete por ciento) para los tenedores de las cuotapartes de las Clases A, B, D y E; y (ii) el 5% (cinco por ciento) para los tenedores de las cuotapartes de las Clases C y F. En todos los casos, el porcentaje máximo se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará

el IVA (en caso de que resulte aplicable). En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión.

2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es el 2% (dos por ciento) anual del patrimonio neto del FCI respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios. En caso de corresponder se aplicará el impuesto al valor agregado.
3. **HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA:** el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es del 0,22% (cero coma veintidós por ciento) respecto de todas las clases de cuotapartes. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el IVA (en caso que resulte aplicable).
4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV es el 9,22% (nueve coma veintidós por ciento) para los tenedores de cuotapartes clases A, B, D y E y el 7,22% (siete coma veintidós por ciento) para los tenedores de cuotapartes clases C y F. En todos los casos el porcentaje se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el IVA (en caso que resulte aplicable).
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** La GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el límite del 3 % (tres por ciento) para los tenedores de todas las clases de cuotapartes. Al porcentaje indicado se le agregará el IVA (en caso que resulte aplicable). En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión. La comisión de suscripción establecida en el párrafo precedente deberá ser informada por la GERENTE mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web así como en todos los lugares donde se comercialicen las Cuotapartes del FCI
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** La GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, las que se calcularán sobre el monto rescatado, sin exceder el límite del 3% (tres por ciento), para los tenedores de todas las clases de cuotapartes. En cualquier momento se podrá reducir o eximir con carácter general a los CUOTAPARTISTAS de dicha comisión. La comisión de rescate establecida en el párrafo precedente puede variar de acuerdo al tiempo de

permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web así como en todos los lugares donde se comercialicen las Cuotapartes del FCI.

7. **COMISIÓN DE COMERCIALIZACIÓN:** La GERENTE puede establecer comisiones de comercialización, pudiendo establecerse comisiones diferentes entre las clases de cuotapartes, debiendo adicionarse el impuesto al valor agregado de ser aplicable.

La GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción.

8. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6, aplicándose de la misma forma para todas las clases de cuotapartes.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”.

HONORARIOS DE LA GERENTE Y DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: se aplican las comisiones establecidas en el CAPÍTULO 7, Sección 1 y Sección 3, respectivamente, del REGLAMENTO. Si hubiera un liquidador sustituto, sus honorarios se fijarán de la misma forma que los de la GERENTE, según lo establecido en el CAPÍTULO 7 del REGLAMENTO.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”.

CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”.

Para el caso de que surgiera alguna divergencia entre los CUOTAPARTISTAS y/o la GERENTE y/o la DEPOSITARIA respecto de la interpretación del REGLAMENTO y/o los derechos y obligaciones de los CUOTAPARTISTAS, y la divergencia no pudiere ser solucionada de buena fe por las partes, la controversia será sometida a la decisión final e inapelable del Tribunal Arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que es aceptado con la suscripción de cuotapartes, sin perjuicio de la intervención que pudiere corresponderle a la CNV. La decisión del Tribunal será inapelable para los CUOTAPARTISTAS, para la GERENTE y para la DEPOSITARIA.. Sin perjuicio de ello, los CUOTAPARTISTAS mantendrán

en todo momento el derecho de optar por recurrir en sus eventuales reclamos a la justicia ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires.

CAPÍTULO 11:
CLÁUSULAS ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES
NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES.

11.1. ADVERTENCIA: Cada CUOTAPARTISTA, por el solo hecho de la suscripción de Cuotapartes, reconoce y acepta que la inversión en el FCI se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, de los mercados financieros, de capitales y de cambios, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, así como de la operatividad de los sistemas de telecomunicaciones, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria, en la capacidad de realizar operaciones de inversión o desinversión o cursar órdenes para su realización, en el valor de los activos, y en el rendimiento del FCI. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSION, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

Las inversiones en cuotas del FCI no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA a los fines de la Ley de Entidades Financieras, ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo a la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo la DEPOSITARIA se encuentra impedida por normas del BCRA de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de rescate de las cuotas o al otorgamiento de liquidez a tal fin. **El resultado de la inversión en fondos comunes de inversión no está garantizado ni por la Sociedad Gerente ni por la Sociedad Depositaria. Los importes o valores entregados por los cuotapartistas para suscribir cuotas del FCI no son depósitos u otras obligaciones de la Sociedad Depositaria, ni de sus sociedades controlantes o controladas. El resultado de la inversión en el FCI puede fluctuar en razón a la evolución del valor de los activos autorizados, pudiendo los cuotapartistas no lograr sus objetivos de rentabilidad.**

11.2. POLITICA DE INVERSION ESPECIFICA DEL FONDO: la GERENTE podrá (pero no estará obligada a) adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, la GERENTE deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido a tal efecto por el artículo 6, Sección I, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV y/o cualquier criterio interpretativo o norma que lo reemplace, modifique o complemente en el futuro.

11.3. SOBANTES DE SUSCRIPCION: Si hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será puesto a disposición del CUOTAPARTISTA. Sólo se podrá dar un destino distinto al sobrante del aporte en el caso en que haya un consentimiento expreso del CUOTAPARTISTA manifestando su voluntad de hacerlo.

11.4. APLICACION DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES: El valor unitario diario de las Cuotapartes será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las Cuotapartes que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones del mercado autorizado por la CNV donde se negocien con mayor volumen los ACTIVOS AUTORIZADOS que componen la cartera del FCI. Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en este párrafo el valor de la cuotaparte a aplicar será el determinado el siguiente DÍA HÁBIL.

11.5. LIQUIDACIÓN DE SUSCRIPCIÓN: En el supuesto que sea aceptada la solicitud de suscripción, deberá emitirse durante el DÍA HÁBIL siguiente una liquidación de suscripción, en la que constará la cantidad de Cuotapartes adjudicadas.

11.6. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO: La GERENTE y la DEPOSITARIA deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS o eventuales CUOTAPARTISTAS si, a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones detalladas en la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las Leyes N° 26.268 y 26.683, los Decretos N° 290/07; 918/12 y 489/19, las resoluciones y las comunicaciones emitidas en relación con la Ley N° 25.246 por la CNV, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (incluyendo sin limitación las Resoluciones N° 29/2013, N° 04/2017, N° 30-E/2017, N° 21/18, N° 134/2018, N° 156/2018, N° 15/2019, N° 18/2019 y N° 112/2021 y sus modificatorias, entre otras, de la Unidad de Información Financiera) y toda aquella normativa que en el futuro se dicte y modifique y/o complemente las antes mencionadas.

11.7. ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental referida en el artículo 51 de la Sección III, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA. La remisión de la referida documentación se efectuará al domicilio del CUOTAPARTISTA. El CUOTAPARTISTA podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio de la DEPOSITARIA, o por recibirlo en forma electrónica mediante la página web de la GERENTE.

11.8. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: El pago del rescate se realizará en la moneda del FCI y no se recibirán suscripciones en una moneda diferente a la moneda del FCI, salvo –en ambos supuestos- que las NORMAS CNV autoricen una solución diferente. Las suscripciones y rescates serán realizadas en forma presencial por los CUOTAPARTISTAS. Salvo que las NORMAS CNV autoricen una solución diversa, los rescates deberán pagarse en la misma jurisdicción correspondiente a la suscripción.

11.9. CLASES DE CUOTAPARTES: Se emitirán por cuenta del FCI SEIS (6) clases de cuotapartes, denominadas “A”, “B”, “C”, “D”, “E”, y “F”.

- (i) Corresponderán a la Clase A las cuotapartes suscriptas en pesos argentinos por personas humanas que efectúen solicitudes de suscripción de hasta la suma de \$ 100.000.000 (pesos argentinos cien millones);
- (ii) corresponderán a la Clase B las cuotapartes suscriptas en pesos argentinos por personas jurídicas o cualquier entidad o patrimonio que no fuera persona humana que efectúe solicitudes de suscripción de hasta la suma de \$ 100.000.000 (pesos argentinos cien millones);
- (iii) corresponderán a la Clase C las cuotapartes correspondientes a cualquier clase de CUOTAPARTISTA mencionado en (i) y (ii) que efectúe solicitudes de suscripción que superen la suma de \$ 100.000.000 (pesos argentinos cien millones);
- (iv) corresponderán a la Clase D las cuotapartes suscriptas en especies denominadas en pesos argentinos por personas humanas que efectúen solicitudes de suscripción de hasta la suma de \$ 100.000.000 (pesos argentinos cien millones);
- (v) corresponderán a la Clase E las cuotapartes suscriptas en especies denominadas en pesos argentinos por personas jurídicas o cualquier entidad o patrimonio que no fuera persona humana que efectúe solicitudes de suscripción de hasta la suma de \$ 100.000.000 (pesos argentinos cien millones);
- (vi) corresponderán a la Clase F las cuotapartes correspondientes a cualquier clase de CUOTAPARTISTA mencionado en (iv) y (v) que efectúe solicitudes de suscripción cuyo valor nominal supere la suma de \$ 100.000.000 (pesos argentinos cien millones);

Se deja constancia que a fin de suscribir cuotas partes en especie correspondientes a las clases D; E; y F, las suscripciones podrán realizarse con cualquiera de los activos denominados en pesos argentinos autorizados en el Capítulo 2, Apartado 2.1 de este REGLAMENTO. Se aclara expresamente que solo se aceptarán activos denominados en pesos argentinos para la suscripción de las cuotas partes indicadas.

Para determinar el valor de los activos utilizados para suscribir cuotas partes en especie, se utilizarán los criterios de valuación determinados en las condiciones generales previstas en las NORMAS CNV.

En beneficio de los CUOTAPARTISTAS la GERENTE podrá determinar que el monto requerido para las Clases C y F se compute incluyendo las suscripciones de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico. Corresponderán a la Clase B, C, E y F, las suscripciones realizadas por el estado nacional, las provincias y municipalidades, sus entidades autárquicas, bancos y entidades financieras oficiales, sociedades del estado, empresas del estado y personas jurídicas de derecho público, cualquiera sea su forma jurídica.

La reasignación de clase se efectuará de manera automática y en forma diaria, en función de la tenencia efectiva que posea el CUOTAPARTISTA.

A efectos de suscribir cuotas partes en especie deberá presentarse una solicitud de suscripción indicando la o las especies que se destinarán a la integración de las cuotas partes y su cantidad, debiendo transferirse esos activos a la DEPOSITARIA conforme instrucciones que se entregarán al suscriptor. Se considerará el precio de tales cuotas partes según su valuación del cierre del día hábil anterior a la recepción de los activos por la DEPOSITARIA.

11.10. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el 5% del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuota parte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083 (conforme la redacción del artículo 123 de la Ley 27.440 o el que lo modifique en el futuro). En ese caso la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuota parte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. La suspensión de la operatoria no podrá exceder de tres días sin la aprobación previa de la CNV.

Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

11.11. OTROS ASPECTOS VINCULADOS A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN: La GERENTE y la DEPOSITARIA no garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. La GERENTE y la DEPOSITARIA son responsables de manera individual y separada de los perjuicios que pudieran ocasionarse a los CUOTAPARTISTAS por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a cada uno de ellos derivadas del presente REGLAMENTO y/o de las disposiciones legales pertinentes, es decir la Ley N° 24.083 y sus disposiciones modificatorias, la Ley N° 26.831 y sus disposiciones reglamentarias y modificatorias, y las normas aplicables de la CNV sobre fondos comunes de inversión.

11.12. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS CNV comprende las Normas de la Comisión Nacional de Valores (texto ordenado 2013), y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.

11.13. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: se encuentra vigente en materia cambiaria la Comunicación “A” 6770 (Mercado Único y Libre de Cambios) del BCRA –y sus modificatorias–, dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a las normas indicadas y a las que dicte el BCRA en el futuro. Adicionalmente, el Ministerio de Economía o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

11.14. IMPUESTOS: Todo tributo, incluyendo sin limitación aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FCI, cualquiera

fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FCI, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FCI.

11.15. COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. RETRIBUCIONES Y CARGOS: La comercialización de las cuotapartes del FCI estará a cargo de la GERENTE, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA. El detalle de las retribuciones de los órganos activos del FCI y de las comisiones de suscripción, de rescate y de transferencia (y, en su caso, las escalas aplicables) serán expuestos al público inversor en el domicilio de la GERENTE y en la página de internet de la GERENTE, así como en los lugares donde en el futuro se comercialicen las CUOTAPARTES del FCI.

* * * * *

Declaramos en carácter de declaración jurada que el presente representa el Reglamento de Gestión actualizado y que la incorporación de los cambios se ha efectuado sobre el texto vigente del Reglamento de Gestión.

